

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4995 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Casin, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas de ovino originales y la exportación de tripas de ovino calibradas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Casin, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas de ovino originales y la exportación de tripas de ovino calibradas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Casin, Sociedad Anónima», con domicilio en Valdemorillo, 3, Madrid, y número de identificación fiscal A-28543049. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tripas de ovino originales sin calibrar, en salmuera, posición estadística 05.05.00.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Tripas de ovino calibradas, en salmuera, posición estadística 05.04.00.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de tripas de ovino calibradas que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de tripas de ovinos originales.

Como porcentaje de pérdidas, se establece el 10 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4996 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Poli Rub, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de policloruro de vinilo y la exportación de tarjetas de crédito o de identificación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poli Rub, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de policloruro de vinilo y la exportación de tarjetas de crédito o de identificación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poli Rub, Sociedad Anónima», con domicilio en Ginebra, 43, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08152720.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1) Hojas de policloruro de vinilo rígido, al 100 por 100, de 320 x 540 milímetros, color blanco, posición estadística 39.02.59.

1.1 De 610 micras de grosor.

1.2 De 200 micras de grosor.

2) Hojas de policloruro de vinilo flexible, al 100 por 100, de 320 x 540 milímetros, color transparente de 75/80 micras de grosor, posición estadística 39.02.59.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1) Tarjetas de crédito o de identificación de PVC, posición estadística 49.11.90.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 24 tarjetas de crédito o de identificación de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 1 hoja de la mercancía de importación 1.1 ó 1.2 y 2 hojas de la mercancía de importación 2).

b) Se consideran pérdidas el 36,25 por 100 para cada una de las mercancías, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 39.02.66.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de